

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 17 de Julio de 1872.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del señor Ramos Prieto y con asistencia de los señores Morés, Mathet y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Entregar á la Junta directiva de los asilos del Pardo las palanganas que habia establecidas en el lavabo del Colegio de la Paz.

Recibir con el mayor aprecio el donativo de 100 sábanas nuevas y 265 fundas de almohada hecho al Hospital de San Juan de Dios por los Sres. Patronos de las Memorias fundadas por D. Alonso y Doña Juana del Monte, y el entregado en el mismo establecimiento por los señores Testamentarios de D. Pedro Michilena y Cano, consistente en 120 mantas de lana, 743 metros 40 centímetros de lienzo para sábanas y almohadas y 96 metros de terliz; disponiendo se den las gracias á los donantes.

Conceder un mes de licencia con las formalidades de reglamento para que puedan atender al restablecimiento de su salud á D. Manuel Sanz y D. Isidoro Lopez Dueñas, Médico el primero y Farmacéutico el segundo del Hospital provincial.

Admitir á D. Prudencio Vidal de Rueda y á D. Diego Balsera la dimision que han presentado del cargo de practicantes de Medicina y Cirujía del mismo establecimiento.

Declarar cesantes por faltas cometidas en el desempeño de su cargo á D. Isidoro Reverte y D. Ildefonso Mendez Lovelle, practicantes de Medicina y Cirujía del Hospital de San Juan de Dios, y á Don Elias Vazquez, que desempeña igual destino en el Hospital provincial.

Acceder á la instancia de Carlos San Millan, acogido en el Hospicio, pidiendo se le dé de baja en el pie de familia del mismo.

Acceder igualmente á la solicitud de D. Vicente del Moral, Guarda-almacen del Hospital provincial, pidiendo se le dé habitación en el establecimiento, toda

vez que está prevenido así en presupuesto.

Negar igual pretension á D. Estéban Alonso, Maquinista de la Imprenta del Hospicio, por no estar consignado en el presupuesto dicho emolumento.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Contestar al Sr. Presidente de la Comision de Hacienda de España en Paris que, con el fin de evitar gastos y eventualidades en el transporte, se sirva proceder con las formalidades de la ley á la quema de las 6.035 obligaciones del empréstito Dreyfus que obraban en poder de dicha Comision y las 100 entregadas últimamente por dicho señor; y disponer se satisfagan con cargo al sobrante que resulta del presupuesto de 71 á 72, en la parte relativa al indicado empréstito, los gastos ocasionados por la traslacion de dichas obligaciones á varios puntos del extranjero con motivo de la guerra franco-prusiana.

Disponer se abonen á D. Rufino Margafon los derechos de grado y título de Licenciado en Medicina con que fué agraciado en el sorteo celebrado entre los practicantes de la Beneficencia provincial para solemnizar la elevacion al trono de D. Amadeo I.

Disponer se abonen á D. Ginés Ruiz 1.462 pesetas 50 céntimos, importe del papel adquirido para la tirada del plano de esta provincia.

Devolver al Sr. Gobernador, con informe favorable, la relacion de los individuos del Batallon de Artilleria de Voluntarios de la Libertad de esta corte que solicitan la cruz creada por Real decreto de 6 de Mayo de 1871.

Contestar al Alcalde de Camporeal que para cubrir el déficit del presupuesto puede hacer uso del encabezamiento individual ó por gremios con las formalidades prevenidas en circular de 16 de Enero del año próximo pasado, ó cualquier otro medio de los que la misma dispone.

Contestar asimismo al Ayuntamiento de Collado Villalba que no necesita autorizacion para vender el terreno sobrante de la vía pública que solicita Don Julian Andrés, por ser de sus atribuciones segun la ley municipal vigente.

Resolver que D. Romualdo Martínez, Depositario que fué del Ayuntamiento

de Fuencarral, pueda ejercitar su derecho ante el Tribunal de justicia á fin de hacer efectivas las cantidades que dice anticipó para la adquisicion de especies destinadas á suministros.

Devolver al Ayuntamiento del Molar las cuentas de 1869 á 70, 1870 á 71 y siete primeros meses de 71 á 72, con los demás documentos unidos á las mismas, y copia del presupuesto de 69 á 70, para que las modifique y redacte en la forma prevenida.

Aprobar el pliego de condiciones para adquisicion de paño gris, inglesina y dril con destino á los trajes de invierno de los acogidos del Hospicio, señalándose para la subasta de dichos artículos el 14 de Agosto, á las dos de la tarde.

Oficiar al Sr. Juez de primera instancia del distrito donde radique la testamentaria de D. Ildefonso Demaré, remitiéndole los antecedentes necesarios á fin de que se sirva proveer á un nieto del mismo nombre, acogido en el Hospicio, de curador á representacion legal para que haga uso de su derecho.

Oficiar al Director del Hospital provincial para que con vista de las reformas introducidas en la Colecturia al aprobar el presupuesto del corriente año económico, remita el proyecto de reglamento y modificaciones que ha de sufrir dicha Colecturia.

Unir al expediente de su razon la relacion remitida por el Procurador Sr. Lopez Sanchez del estado en que se hallan los negocios que le están encomendados, facilitando á dicho Procurador las copias del poder á su favor que pide.

Disponer se forme el oportuno expediente acerca del legado de 2.000 rs. hecho al Hospital provincial segun testamento otorgado el año 1865 ante el señor Notario D. José María Garamendi.

Contestar al Sr. Gobernador que no teniendo las niñas á que se refiere su oficio fecha 17 del corriente, la edad ni demás condiciones de Reglamento, no es posible disponer su admision en el Hospicio de esta corte.

Aprobar las disposiciones adoptadas por el Decano de Medicina de la Beneficencia provincial relativas al servicio que han de prestar los Médicos de entrada.

Autorizar al Administrador-recaudador de la provincia á fin de que demande á juicio verbal á D. Joaquin Verdier pa-

ra pago de 129 pesetas procedentes de un contrato.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que dé de alta á 38 enfermos crónicos que no necesitan asistencia facultativa y á los 52 que deben pasar al Hospital de incurables segun informe facultativo.

Acudir al Ministerio de Fomento, acompañando copia certificada de la escritura de redencion de un censo de 37.500 rs. de capital impuesto sobre la casa calle de Preciados con vista á la del Carmen que perteneció á la Inclusa, á fin de que expida la orden necesaria para el abono á esta corporacion de dicho capital é intereses devengados desde el año 1859.

Dar orden para la admision en el Hospicio del niño Julio Alvarez.

Nombrar Galador dectimo de brigada del Hospicio y Colegio de Desamparados, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á Don Antonio Lopez y Garcia; Pasante de las escuelas elementales del mismo establecimiento, con 825 pesetas, á D. José Castilla; Cocinero del Hospital provincial, con 1.000 pesetas, á D. José Galan, que viene desempeñando interinamente dicho cargo; vigilantes nocturnos de igual establecimiento, con 720 pesetas, á Don Antonio Lopez y Velazquez y D. Antonio Chisber y Moreno; Barbero-ministrante del mismo Hospital, con 210 pesetas, á D. Elias Gonzalez Serrano, de la clase de practicantes; confirmar en el destino de Encargado del lavadero del repetido Hospital, con 456 pesetas 25 céntimos, á D. José Ruiz Revollo; y nombrar alimañero de los pueblos de la provincia, con 1.500 pesetas, á D. Manuel de la Torre y Sardinero.

Asimismo, y resultando vacante una plaza de Escribiente de la clase de primeros de la Secretaria de la corporacion por dimision del que la desempeñaba, se acordó dar los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia para dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Juan Orejon, Escribiente primero de la de segundos; y para la última de esta clase, con 1.250 pesetas, á D. Narciso Perledo, que es el más antiguo de la de terceros.

Remitir á informe del Arquitecto provincial la comunicacion del Director del Instituto de San Isidro proponiendo algunas obras en la capilla del mismo.

Y por último, necesitando ausentarse

de esta corte el Vicepresidente de esta Comision, Sr. D. Pedro Luis Ramos Prieto, se acordó que durante su ausencia se encargue de la Vicepresidencia de la Comision el individuo de la misma Sr. D. Julian de Morés.

Levantándose la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular. — Recaudacion. — Contribuciones.—Primer trimestre de 1872 á 73.

En cumplimiento de lo que disponen tanto la ley como las instrucciones vigentes de Hacienda, debe darse principio el 1.º de Agosto próximo en las jurisdicciones municipales de esta provincia á las operaciones de cobranza de todas las contribuciones del primer trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y demás agentes del Banco de España encargados de verificarlas, y cuyos nombres se expresan al pié de esta circular, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden, como medio de que los contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer los pagos legitimamente.

Aunque no es posible todavía fijar si en la época expresada será factible llevar á efecto lo que arriba se menciona, á causa de ignorarse si estarán ultimados todos los documentos necesarios, desde luego puede asegurar esta Administracion que tendrán comienzo las operaciones de cobranza del 1.º al 10 del referido mes de Agosto, publicándose en virtud de lo que establece el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 esta circular.

Como esta Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y como procurará conciliar constantemente sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, de aquí que no dude que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos consigna la instruccion arriba citada, mucho más cuando á consecuencia de este aviso y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion ántes de dar principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas que viene ofreciendo la inmensa generalidad de los contribuyentes de todas las jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos

contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por débitos atrasados, encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, y solicito de los Jefes de puesto de la Guardia civil, que presten á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en consonancia con la ley de 19 de Julio de 1869 y la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, dictada para su ejecucion, la Real orden de 3 de Abril de 1866 y el art. 8.º de la ley de contabilidad, lo mismo que con la orden de S. A. el Regente del Reino publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre de 1869, debiendo atenderse tam-

bien los últimos á la circular del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito de 20 de Enero de 1870 y á la Real orden de 11 de Mayo pasado del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Igualmente y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les hace saber que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso, con arreglo á la base 18 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice asi:

«Como en el recibo del talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»

Madrid 24 de Julio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. José Rodriguez. Raimundo Rodríguez Galvez.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guirfo. Enrique Ramirez.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Agustin Gonzalez. Manuel Ortega.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.	D. Damian Ortega. Francisco Gonzalez. Juan José Gracia. Francisco Rico. Cándido García Retamero.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez Villamar. Dionisio Juez Garcia.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco P. Guerrero. Bernardo Mantecón. Justo Fernandez. Mauro Colmenares. José María Lobo. Miguel Salinas. Pedro Martín Gonzalez.

Don Apolinar Ruiz de Galarreta, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal de esta villa de Barajas de Madrid.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de ayer, se ha acordado se proceda á la venta de una tierra de secano, de haber cuatro fanegas, igual á dos hectáreas 5.758 centiáreas, sita en las Cascajeras, término de este pueblo, que linda al Norte con D. Mariano Sevillano, Mediodía con Doña Feliciano Hernandez y Saliente y Poniente con el Sr. Conde de Fernan-Núñez, su capital imponible 26 pesetas, capitalizada al 3 por 100 importan sus dos

terceras partes, mediante á cultivarla el propietario, 577 pesetas 78 céntimos.

Cuya finca ha sido embargada á la testamentaria de D. Cristóbal Lopez Magaña por descubiertos del cuarto trimestre de contribucion territorial del año de 1870 á 1871 impuesta á la misma testamentaria.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa y bajo la presidencia del señor Juez municipal el dia 30 de Julio próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia, tanto para si alguien quisiera enterarse, lo mismo que por si los deudores quisieran satisfacer el

débito, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, si este hubiere lugar, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, inserto en la *Gaceta* del 26 del propio mes y año.

Barajas 23 de Julio de 1872.—El Comisionado de apremio, Apolinar Ruiz de Galarreta.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Búrgos y Salas de los Infantes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Búrgos á Salas de los Infantes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Búrgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Búrgos.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen cau-

sas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Búrgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Salas de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Búrgos ó la subalterna de Rentas de Salas de los Infantes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del

pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Búrgos á Salas de los Infantes, y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficios dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Julio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de dos millones de ladrillos toscos recocho para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, bajo el presupuesto de 80.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1872.—El Director general, José de Escoriza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de dos millones de ladrillos toscos recocho para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con escritura sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta diferentes bienes, muebles, ganado vacuno y mular y varias fincas rústicas y urbanas, todo sito en el pueblo del Humilladero, partido judicial de Antequera, provincia de Málaga, que se hallan tasados en 226.799 pesetas 25 céntimos, para cuyo acto se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, edificio de las Salesas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta y adquirir pormenores podrán verificarlo en la Escribanía del actuario ó en el Juzgado de primera instancia de Antequera.

Madrid 29 de Julio de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Don Julian Barreiro, cuya habitacion y filiacion se ignora, para que en el término de siete días comparezca en el Juzgado de

primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escribanía de D. Nicolás de Motta, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra él se sigue por injurias.

Madrid 3 de Julio de 1872.—Motta.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Blanco, de 14 años, soltero, sillero, natural de Villarmo (Oviedo), habitante calle del Gobernador, núm. 22, cuarto principal, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas en averiguacion del autor de las lesiones que le fueron inferidas en la tarde del 21 de Junio último en la Puerta del Sol; apercibido que de no comparecer se procederá á lo que correspondiera.

Madrid 18 de Julio de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de unos 22 años, de estatura regular, con pelo de barba, que viste pantalón claro ajustado, cazadora ó americana oscura, sombrero hongo blanco de ala ancha, el cual á las doce y media de la noche del 9 del corriente, en la calle de Tudescos, causó varias lesiones leves á Isidro Fernandez, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar juicio de faltas por las lesiones referidas; apercibido que del no efectuarlo se procederá á lo que correspondiera.

Madrid 18 de Julio de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Juan Cullarco Ercobio, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de hacerle saber una carta-orden de la Superioridad dictada en la causa que contra él se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1872.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á Rafaela Fernandez Rivas, cuyo paradero se ignora, para que en término de 30 días, contados desde la publicacion de este en los periódicos oficiales, se presente en la Secretaria de la Excm. Audiencia de esta corte á responder de los cargos que la resultan en causa que se la ha seguido por sospechas de hurto; aper-

cibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que Doña Celestina Yañez y Font, natural de la ciudad de Barcelona, de 33 años, casada con D. Sebastian Vidal y Lafont, hija de Don Agustin y de Doña Joaquina, falleció abintestato el día 10 de Diciembre de 1871 en esta corte, y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias que por primera vez se concede; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1872.—Calleja.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Don Julian Gonzalez Lopez, Teniente graduado Alférez del regimiento de caballería de Talavera, tercero de Cazadores, que murió en Sélas, provincia de Guadalajara, á consecuencia de la herida recibida en la accion contra las facciones carlistas en los montes de Cobetas, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, alegando los derechos que tuvieren á dicha herencia; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 15 de Julio de 1872.—Vicente Gil.—Por mandado de su señoría, Eduardo Sardinero.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VILLAMANTA.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del presente año de 1872.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL.

Abierta la sesion, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en la que participaba á la corporacion que la Exema. Diputacion provincial, en virtud de la instancia que ha elevado este Ayuntamiento, se habia servido autorizarle para la redencion de un censo de 4.250 pesetas de capital del que es responsable esta corporacion y gravita sobre todas las fincas de esta jurisdiccion, puesto que los propietarios redimen de su propio peculio y en nada se gravan los fondos municipales. Enterados sus mercedes acordaron por unanimidad por esta misma corporacion elevar una instancia

al Sr. Administrador económico de esta provincia suplicando se sirva dictar las órdenes oportunas á fin de hacer la redencion del expresado censo, y además que se haga saber este acuerdo á la Comision nombrada por la junta de labradores de esta villa para que tenga en disposicion de los fondos de la misma la cantidad suficiente para la redencion del expresado censo que ha de verificarse al contado.

Tambien se acordó admitir como vecino, previos los requisitos que marcan las leyes, á D. Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones de este partido, y que se le adicione como tal á él y su familia en el padron de este vecindario.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL.

Abierta la sesion, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta á la corporacion de la dimision presentada por el Depositario y fiador de los fondos municipales de esta villa D. Gregorio Rodriguez y D. Manuel Romo, vecinos de Mérida y hacendados en esta con casa abierta, y atendidas las razones por los mismos expuestas acordó la corporacion el admitir la expresada dimision, concediéndole un plazo de dos meses para la liquidacion definitiva de las cuentas que el mismo tiene pendientes con el Ayuntamiento.

Asimismo acordó la corporacion que para la provision del cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa se anuncie la vacante para que se presenten solicitudes por los aspirantes á dicho cargo hasta el día 5 de Mayo próximo, en que se proveerá dicha plaza en persona que sea vecino de esta villa y presente fianza á satisfaccion de la corporacion municipal.

Tambien se acordó admitir como vecinos á Manuel Gonzalez Robles, peon caminero, y á Leoncio Agudo Pablos, jornalero, previos los requisitos que marcan las leyes, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO.

Abierta la sesion y leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta á la corporacion por el Sr. Alcalde Presidente que á pesar de haberse anunciado por edicto en el sitio público de esta villa la vacante de la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, no se habia presentado ninguna solicitud para dicho cargo, y en su vista la corporacion acordó por unanimidad nombrar como tal Depositario á Don Francisco Rodriguez Perez, de este domicilio y Regidor de este Ayuntamiento, con obligacion de presentar un fiador abonado en caso de aceptar el cargo, de lo cual se dará cuenta al Ayuntamiento.

Tambien se acordó nombrar una comision de los individuos del Ayuntamiento, compuesta del Sr. Alcalde, del Regidor D. Francisco Rodriguez y del Secretario de este Ayuntamiento D. Zoilo Gomez, para que pasen á la capital de la provincia á liquidar la cuenta que tiene este Ayuntamiento con el apoderado en Madrid D. Joaquin Belló, recojan cuantos documentos tenga en su poder y perciba los intereses que dicho señor pueda tener correspondientes al Ayuntamiento, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9 DE MAYO.

Se abrió la sesion extraordinaria dando cuenta de los acontecimientos sobre

levantamiento de los carlistas y que era preciso acordar y tomar algunas medidas con el fin de hacer frente á cualquiera acontecimiento que pudiera ocurrir en la poblacion, y se acordó que por los vecinos de esta villa se formen patrullas por las noches, compuesta cada una de ocho hombres, y careciéndose en esta poblacion de armas y municiones, se pidan en número de 24 al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por medio de comunicacion que dirija el Sr. Alcalde á dicha superioridad.

Acto seguido se dió cuenta de un expediente ejecutivo presentado por el Recaudador de contribuciones, y acordaron que en atencion de ser forasteros más de 300 los contribuyentes en esta jurisdiccion, se espere la resolucion del Sr. Administrador económico de la provincia sobre la consulta que tiene hecha sobre lo que se pide en dicho expediente.

Tambien se dió cuenta del extracto de las sesiones del anterior trimestre, y hallándole conforme la corporacion le prestó su aprobacion y ordenó su remision al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SESION DEL DIA 13 DE MAYO.

Abierta la sesion y leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del proyecto formado por el Sr. Arquitecto del distrito para las obras de reparacion y reforma de la casa de Ayuntamiento de esta villa, remitido por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia con la aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial y autorizando á la corporacion municipal para que proceda á contratar dichas obras, y en su vista la corporacion acordó anunciar la subasta de las mismas bajo el pliego de condiciones que se marcan en dicho proyecto, y que para el pago de las mismas se consigne en el presupuesto municipal del próximo año económico la cantidad que en el citado proyecto se mencionan.

Tambien se dió cuenta de la circular del Sr. Administrador económico de la provincia en la que se encarga que las fincas que se designen al recaudador de contribuciones para embargo á los morosos se designen en las mismas sus cuatro linderos, y mediante que en el amillaramiento no figuran nada más que con uno y que la mayor parte de dichos contribuyentes son forasteros, acordaron se dirija una comunicacion á los Sres. Alcaldes de sus pueblos para que los requieran y comparezcan á manifestar los linderos de sus fincas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 3 DE JUNIO.

Abierta la sesion fué leida y aprobada el acta de la anterior y se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado por la Comision nombrada al efecto, el que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, y hallándole conforme la corporacion á la ley de arbitrios municipales y al reglamento para su ejecucion, acordaron por unanimidad prestarle su aprobacion sin hacer en el mismo alteracion alguna y ordenando que se exponga al público en cumplimiento de lo mandado en el art. 6.º del reglamento mencionado y por el término que en el mismo se manda.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, firmando todos los concurrentes.

En los demás dias de este mes no hubo sesion.

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta villa durante el segundo trimestre del corriente año de 1872.

SESION DEL DIA 23 DE JUNIO.

Se abrió la sesion dando cuenta á la Junta municipal del presupuesto que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, formulado por la Comision nombrada por el Ayuntamiento y aprobado por la expresada corporacion en sesion de 9 del corriente mes, y enterada la Junta y el Ayuntamiento, aprobaron definitivamente y sin alteracion alguna el mencionado presupuesto, quedando por lo tanto definitivamente aprobado y con fuerza ejecutiva desde 1.º de Julio próximo venidero, con lo que se levantó la sesion.

Dada cuenta á la Corporacion de este extracto y hallándole conforme, le aprobaron en todas sus partes; y en cumplimiento de lo que previene el art. 104 de la ley municipal, se forma el presente extracto para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Villamanta 20 de Julio de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Presidente, Manuel Castellanos.—Zoilo Gomez, Secretario.

Alcaldia popular de Villaviciosa de Odon.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado el cual no serán oidas.

Villaviciosa de Odon 16 de Julio de 1872.—El Alcalde popular, Juan Medrano.

Alcaldia popular de Villarejo de Salvanes.

La cobranza de la contribucion municipal de este pueblo relativa al segundo semestre del año económico de 1871 á 72 tendrá lugar en los dias 26 al 30 inclusive de este mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en las casas consistoriales.

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de quien corresponda.

Villarejo de Salvanes y Julio 19 de 1872.—El Alcalde, Fabian Ragel.

ANUNCIO.

El día 29 del actual, á la doce, tendrá lugar en el cuartel de Pages, sito en la calle de San Leonardo, núm. 2, la subasta para contratar 853 botas que hay necesidad de construir para los individuos de tropa del primer tercio de la Guardia civil con sujecion al tipo y al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en el cuerpo de guardia del mismo.

Madrid 22 de Julio de 1872.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.